



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI639/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADAS POR LA C. MÓNICA SOTO ELÍZAGA.

Antecedentes

- I. En fecha 15 de mayo de 2012, la C. Mónica Soto Elízaga, presentó mediante oficios PRD/SEyG/252/2012, PRD/SEyG/254/2012 y PRD/SEyG/253/2012 tres solicitudes de información ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismas que se citan a continuación:

PRD/SEyG/252/2012

"La que suscribe Mónica Soto Elízaga, titular de la Secretaría Nacional de Equidad y Género de PRD, se dirige a usted con la finalidad de solicitar su valiosa intervención y apoyo para conocer la información detallada sobre los gastos de investigación socioeconómica y política, realizada por la presidencia del Partido de la Revolución Democrática durante el cuarto trimestre del 2010, con cargo al 2% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

1. "Análisis Estratégico. La mujer en la Democracia y los Medios" por un total de \$ 556,800.00 (Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) de diciembre de 2009 a noviembre de 2010
2. "Cultura Política de las Mujeres en México." con un monto de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100)
3. "Percepción de las Mujeres de la Democracia en México." con un gasto de \$ 417,600.00 (Cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)
4. "Elaboración del Plan de Comunicación de la Campaña de Reconocimiento a las Mujeres en la Política Mexicana." Por un total de \$ 348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)
5. Encuesta Nacional de las Mujeres, en tres Zonas Metropolitanas del País" por un total de \$ 252,416.00 (Doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)
6. "La percepción de la mujer sobre la Democracia en México". Realizado en Noviembre y diciembre por un total de \$ 408,320.00 (Cuatrocientos ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Esta información ya fue solicitada al Partido de la Revolución Democrática el pasado 9 de abril de 2012 mediante el oficio PRD/SEyG/170/2012 y a la fecha no hemos recibido ninguna respuesta.

PRIMERO. Por lo anterior atentamente solicito tenerme por presentada ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

SEGUNDO. Proporcionarme la información detallada las seis investigaciones relacionada con los contratos suscritos, nombre de los proveedores y los productos y servicios que prestaron en la elaboración de dichas investigaciones así como los testigos probatorios." (Sic)

PRD/SEyG/254/2012

"La que suscribe Mónica Soto Elízaga, titular de la Secretaria Nacional de Equidad y Género de PRD, se dirige a usted con la finalidad de solicitar la información detallada sobre "**Ciclos de Talleres Liderazgo de la Mujer Servimex**" de los meses octubre-noviembre-diciembre por un total de \$ 720,360.00 (Setecientos veinte mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) que llevó a cabo la Secretaria de Equidad y Género.

PRIMERO. Por lo anterior atentamente solicito tenerme por presentada ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEGUNDO. Proporcionarme la información detallada de esta actividad relacionada con los contratos suscritos, nombre de los proveedores, los productos y servicios que presentaron en el desarrollo de los talleres y la relación de mujeres beneficiadas." (Sic)

PRD/SEyG/253/2012

"La que suscribe Mónica Soto Elízaga, titular de la Secretaria Nacional de Equidad y Género de PRD, se dirige a usted con la finalidad de solicitar la información detallada sobre "**Encuentro Nacional de Mujeres**" del 9 al 11 de diciembre de 2010 por un total de \$ 1,948,808.27 (Un millón novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 27/100 M.N.) que llevó a cabo la Secretaria de Equidad y Género.

PRIMERO. Por lo anterior atentamente solicito tenerme por presentada ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

SEGUNDO. Proporcionarme la información detallada de esta actividad relacionada con los contratos suscritos, nombre de los proveedores, los productos y servicios que presentaron en el desarrollo de dicho encuentro y la relación de mujeres beneficiadas." (Sic)

- II. El 28 de mayo de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a través de correo electrónico institucional remitió las solicitudes a la Unidad de Enlace, mismas que fueron ingresadas al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó el número de folio **UE/12/03297, UE/12/03298 y UE/12/03299.**

- III. En la misma fecha la Unidad de Enlace turnó las solicitudes a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.
- IV. El mismo 28 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento de la solicitante el ingreso de sus solicitudes al Sistema INFOMEX-IFE, a través de correo electrónico y del oficio UE/AS/2503/12, a efecto de que se pueda darle el debido seguimiento.
- V. En fecha 06 de junio de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficios UF/DRN/5592/2012, UF/DRN/5598/2012 y UF/DRN/5599/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

UF/DRN/5592/2012

“(…)

Al respecto, hágale saber al interesado, que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encarga de fiscalizar los recursos que los partidos políticos reportan en sus informes de ingresos y egresos a nivel federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, le pido comunique, al solicitante que esta Unidad de Fiscalización que la información relativa a los gastos del 2% para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres presentado por el partido político de referencia, en su Informe anual correspondiente a 2010 es **pública**, misma que el interesado podrá consultar a través de la página electrónica del Instituto Federal Electoral, mediante la siguiente ruta:

- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes Anuales (Dictámenes y Resoluciones del Consejo General elegir el año y partido de su interés).

Asimismo, infórmele al solicitante que esta Unidad de Fiscalización cuenta con información adicional respecto de la solicitud de referencia, consistente en pólizas, copia de cheques, facturas, contratos presentados por el Partido de la Revolución Democrática en la revisión de su Informe Anual, consistente en 85 hojas, la cual esta a su disposición.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En ese sentido, y de conformidad con el artículo 30, numeral 2, fracción I, en relación con el 28, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para dar cumplimiento a lo concerniente a la petición formulada, infórmele al interesado sobre el monto que deberá cubrir, para la entrega de la información en fotocopias, y una vez efectuado dicho pago, se procederá a realizar el fotocopiado de la misma." **(Sic)**

UF/DRN/5598/2012

"(...)

Al respecto, hágale saber al interesado, que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encarga de fiscalizar los recursos que los partidos políticos reportan en sus informes de ingresos y egresos a nivel federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, le pido comunique, al solicitante que esta Unidad de Fiscalización que la información relativa a los "ciclos de talleres para el liderazgo político de la mujer SERVIMEX", en su Informe anual correspondiente al 2010 es **pública**, misma que el interesado podrá consultar a través de la página electrónica del Instituto Federal Electoral, mediante la siguiente ruta:

- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes Anuales (Dictámenes y Resoluciones del Consejo General elegir el año y partido de su interés).

Asimismo, comuníquelo al solicitante que esta Unidad de Fiscalización cuenta con información adicional respecto de la solicitud de referencia, consistente en pólizas, copia de cheques, transferencias electrónicas, facturas, contratos presentados por el Partido de la Revolución Democrática en la revisión de su Informe Anual, consistente en 11 hojas, mismas que se anexan al presente." **(Sic)**

UF/DRN/5599/2012

"(...)

Al respecto, hágale saber al interesado, que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encarga de fiscalizar los recursos que los partidos políticos reportan en sus informes de ingresos y egresos a nivel federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, le pido comunique, al solicitante que esta Unidad de Fiscalización que la información relativa al "Encuentro Nacional de Mujeres" contenido en los gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres presentados por el partido político de referencia en su Informe anual correspondiente al 2010 es **pública**, misma que el interesado podrá consultar a través de la página electrónica del Instituto Federal Electoral, mediante la siguiente ruta:

- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes Anuales (Dictámenes y Resoluciones del Consejo General elegir el año y partido de su interés).

Asimismo, comuníqueme al solicitante que esta Unidad de Fiscalización cuenta con información adicional respecto de la solicitud de referencia, consistente en pólizas, copia de cheques, facturas, contratos presentados por el Partido de la Revolución Democrática en la revisión de su Informe Anual 2010, consistente en 55 hojas, la cual esta a su disposición.

En ese sentido, y de conformidad con el artículo 30, numeral 2, fracción I, en relación con el 28, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para dar cumplimiento a lo concerniente a la petición formulada, infórmele al interesado sobre el monto que deberá cubrir, para la entrega de la información en fotocopias, y una vez efectuado dicho pago, se procederá a realizar el fotocopiado de la misma." **(Sic)**

VI. En fecha 12 de junio de 2012, mediante correo electrónico y en alcance a las respuestas anteriormente proporcionadas la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, informo lo siguiente:

UE/12/03297

"En alcance al oficio UF/DRN/5592/2012 del 4 de junio del año en curso, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información UE/12/03297, mediante la cual se requirió información detallada sobre los gastos de investigación socioeconómica y política, realizada por la presidencia del Partido de la Revolución Democrática durante el cuarto trimestre del 2010, con cargo al 2% para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y en cuya respuesta, esta Unidad de Fiscalización manifestó que se le informara al solicitante que se cuenta con información adicional respecto de la solicitud de referencia, consistente en pólizas, copia de cheques, facturas, contratos presentados por el Partido de la Revolución Democrática en la revisión de su Informe Anual, consistente en 85 hojas, la cual esta a su disposición, por lo cual de conformidad con el artículo 30, numeral 2, fracción I, en relación con el 28, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para dar cumplimiento a lo concerniente a la petición formulada, se le informara al interesado sobre el monto que deberá cubrir, para la entrega de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

información en fotocopias, y una vez efectuado dicho pago, se procederá a realizar el fotocopiado de la misma.

Al respecto, cabe señalar que la información mencionada en el párrafo anterior contiene datos de carácter personal, de conformidad con el CRITERIO/00012-09 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y con los artículos, 12; 25, numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tales como números de cuenta bancarios del Partido de la Revolución Democrática, R.F.C., domicilio, clave de elector, CURP y firma de personas físicas.

En consecuencia, la información que se deberá entregar al solicitante será en su versión pública misma que fue remitida a esa Unidad de Enlace." (Sic)

UE/12/03298

"En alcance al oficio UF/DRN/5598/2012 del 4 de junio del año en curso, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información **UE/12/03298**, mediante la cual se requirió INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE "CICLOS DE TALLERES LIDERAZGO DE LA MUJER SERVIMEX" DE LOS MESES OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE POR UN TOTAL DE \$720,360.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS 00/100M.N.) QUE LLEVO A CABO LA SECRETARIA DE EQUIDAD Y GÉNERO y en cuya respuesta, esta Unidad de Fiscalización manifestó que se le informara al solicitante que se cuenta con información adicional respecto de la solicitud de referencia, consistente en pólizas, copia de cheques, transferencias electrónicas, facturas, contratos presentados por el Partido de la Revolución Democrática en la revisión de su Informe Anual, misma que consta de 11 hojas.

Al respecto, cabe señalar que la información mencionada en el párrafo anterior contiene datos de carácter reservado y personal, de conformidad con el CRITERIO/00012-09 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y con los artículos, 12; 25, numeral 2, fracciones IV y V; 35; 36 y 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tales como números de cuenta bancarios del Partido de la Revolución Democrática, fotografía, R.F.C., CURP, fecha de nacimiento, nacionalidad, firma, sexo y número de pasaporte de personas físicas.

En consecuencia, la información que se deberá entregar al solicitante será en su versión pública." (Sic)

UE/12/03299

"En alcance al oficio UF/DRN/5599/2012 del 4 de junio del año en curso, por el que se dio respuesta a la solicitud de información **UE/12/03299**, mediante la cual la Titular de la Secretaría Nacional de Equidad y Género del PRD, requirió INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE "ENCUENTRO NACIONAL DE MUJERES" DEL 9 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2010 POR UN TOTAL DE \$1,948,808.27 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 27/100 M.N.) QUE LLEVO A CABO LA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARIA DE EQUIDAD Y GÉNERO, y en cuya respuesta, esta Unidad de Fiscalización manifestó que se le informara a la solicitante que se cuenta con información adicional respecto de la solicitud de referencia, consistente en pólizas, copia de cheques, facturas, contratos presentados por el Partido de la Revolución Democrática en la revisión de su Informe Anual 2010, consistente en 55 hojas.

Al respecto, cabe señalar que la información mencionada en el párrafo anterior contiene datos de carácter reservado y personal, de conformidad con el CRITERIO/00012-09 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y con los artículos, 12; 25, numeral 2, fracciones IV y V; 35; 36 y 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tales como números de cuenta bancarios del Partido de la Revolución Democrática, fotografía, R.F.C., CURP, clave de electoral, domicilio y firma de personas físicas.

En consecuencia, la información que se deberá entregar al solicitante será en su versión pública." (Sic)

- VII. El 18 de junio de 2012, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y de manera personal, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley,



el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer la clasificación como **confidencial** de una parte de la información solicitada y la **reserva temporal** de otra, es pertinente analizar las solicitudes de acceso a la información interpuestas por la C. Mónica Soto Elízaga, mismas que se citan en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. Del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fueron turnadas y el sentido de la respuesta proporcionada a las mismas, al encontrar que la información solicitada en cada una de las solicitudes se refiere a:
 - información detallada sobre los gastos de investigación socioeconómica y política, realizada por la presidencia del Partido de la Revolución Democrática durante el cuarto trimestre del 2010, con cargo al 2% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

Y el sentido de la respuesta del órgano responsable, es la clasificación de **confidencialidad** de una parte de la información y la **reserva temporal** de otra parte, en los términos solicitados en cada caso.

Por lo anterior, este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de acceso a la información señaladas en el cuadro del antecedente marcado con el número I de la presente resolución a efecto de emitir una sola resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ."

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/12/03297**, **UE/12/03298** y **UE/12/03299**, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

6. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo a:
 - Información relativa a los gastos del 2% para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres presentados por el partido político de la Revolución Democrática, se encuentra en su Informe Anual correspondiente al 2010, misma que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

se puede consultar en la página del Instituto www.ife.org.mx o a través de la siguiente ruta:

- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes Anuales (Dictámenes y Resoluciones del Consejo General elegir el año y partido de su interés).

7. Ahora bien, en lo tocante a *“las polizas, copia de cheques, transferencias electrónicas, facturas, contratos presentados por el Partido de la Revolución Democrática en la revisión de su informe anual de lo solicitado”*, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, indicó que lo señalado en el párrafo que antecede, contiene datos considerados como **confidenciales** toda vez que el mismo contiene información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Por otro lado, el Órgano Responsable aclaró que la información señalada en el párrafo que antecede es la que se cuenta de manera adicional respecto de lo solicitado por la C. Mónica Soto Elízaga.

De la revisión hecha a la información entregada por el órgano responsable, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: fotografía, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, domicilio, clave de elector y firma de personas físicas.

En ese sentido, estos datos se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”

“Artículo 12

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y

(...).”

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por los órganos responsables, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

“Artículo 35

Protección de datos personales

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

“Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”

“Artículo 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y **acceso no autorizado de los mismos**.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación por **confidencialidad** esgrimida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señalada en la solicitud por lo que hace a los datos personales tales como: fotografía, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP),



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, domicilio, clave de elector y firma de personas físicas., lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el párrafo que antecede en **151 fojas útiles en versión pública**, no obstante lo antes señalado, y tomando en consideración que la información rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE como del correo electrónico (10 MB), la misma se le entregarán en el domicilio señalado al momento de ingresar su solicitud **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$121.00 (CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

8. En lo tocante a los "*números de cuenta bancarios del Partido de la Revolución Democrática*", la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que se encuentra material y legamente impedido para entregarla en virtud de que se trata de información **Temporalmente Reservada**.

Lo anterior en virtud de que con la difusión de la misma se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos, toda vez que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole.

En ese sentido, el artículos 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 11, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, mismos que se transcriben para mayor referencia.

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Gubernamental.**

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

[...]”

**Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia
y Acceso a la Información Pública.**

“Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

[...]

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

[...]”

VII. La que por disposición expresa de la Ley sea considerada como reservada.; [...],”

Lo anterior, en virtud de que, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos de fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de títulos de crédito, entre otros, por tal motivo el proporcionarlos ocasionaría un serio perjuicio, motivo por lo cual el Órgano Responsable lo **reserva temporalmente.**

En razón de lo anterior, es de mencionarse que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Bajo este contexto argumentativo es importante hacerse notar la debida fundamentación y motivación de la respuesta, ya que se acredita el daño presente, probable y específico. Asimismo, y cuando se aduce la clasificación de la información por ser "reservada" ello implica que dicha restricción es sólo por un periodo determinado, situación que **la información referida permanecerá con tal carácter hasta en tanto el Partido Político de la Revolución Democrática no cancele dicha cuenta bancaria,** de conformidad con el punto Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral, que señala lo siguiente:

Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral

Octavo.- Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En el caso de información reservada, deberá, asimismo, establecerse el periodo de reserva y la prueba de daño.

La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

En apoyo a lo anterior se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que se transcribe para mayor referencia:

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal
2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde
2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal
0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, este Órgano Responsable estima oportuno testar dentro de la versión pública señalada en el considerando anterior, los números de cuentas bancarios del Partido de la Revolución Democrática para salvaguardar dicha información que tiene el carácter de **Temporalmente Reservada**, lo anterior de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción V y 31, párrafo 3, del Reglamento de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 25

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

V. En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité de Información, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo, para los efectos referidos en la fracción anterior.

Artículo 31

De la entrega de la información

(...)

3. Los órganos responsables y partidos políticos podrán entregar documentos en donde conste información que sea posible testar en las partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas del documento.

Ahora bien, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en virtud de que con la difusión de la misma se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos.

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación de la información como **Temporalmente reservada** esgrimida



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por los argumentos ya expuestos

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VII; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y V; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1 y 3; 35; 36, párrafo 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, punto Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/12/03297, UE/12/03298 y UE/12/03299**, en términos del considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la C. Mónica Soto Elízaga que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

CUARTO.- En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** presentada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando **7** de la presente resolución.

QUINTO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en términos de lo señalado en el considerando **8** de la presente resolución.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

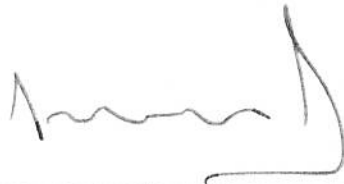
SEXTO.- Se hace del conocimiento de la C. Mónica Soto Elízaga, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Mónica Soto Elízaga, mediante la vía elegida por éste al presentar sus solicitudes de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2012.



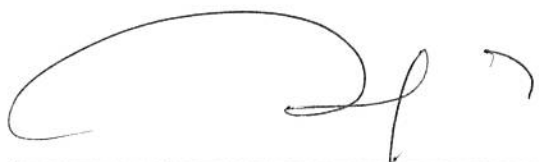
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información